

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, identificado con NIT 890.103.025-6, en jurisdicción del municipio de Luruaco, a través Auto 1613 del 16 de octubre de 2018, notificado electrónicamente el día 23 de octubre de 2018, requirió al actos sub - examine, al cumplimiento de las siguientes obligaciones sanitarias y ambientales:

***“PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO - Atlántico, localizada en la calle 20 N° 21 - 181, identificada con Nit 809.103.025-6, Representada Legalmente por la Doctora MAIRA HERNANDEZ OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías

c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).

e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002

f Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

g- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

h- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

i. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, Obligaciones del generador.

J Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

k- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

l. Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.

m.- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de tratamiento y luego al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
- *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

n- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde al sistema de tratamiento y disposición final de sus vertimientos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

*del 2015, y los artículo 8 y 9 Decreto 50 del 2018, en cuanto a la Obtención del
permiso de vertimientos líquidos.”*

Que, el día 13 de abril de 2023, el señor HERMES RAMOZ BAZA, en su calidad de Técnico de Manejo Ambiental de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, remite documento allegado a esta Entidad bajo el **Radicado Interno No. 202314000032942**, con la referencia: Reporte de Información Trimestral. En dicho documento se evidencia el cumplimiento de algunas obligaciones ambientales requeridas a través del precitado Auto. Documentos a saber: 1) Copia del contrato operador externo ambiental de Cartagena 2023, 2) copia de cronograma de capacitaciones vigencia 2023, 3) copia del acta de la capacitación ejecutada en el primer trimestre, 4) copia del acta de la reunión del gagas de la ESE Luruaco, 5) copia de certificado de disposición final de residuos peligrosos primer trimestre, 6) formularios diligencias RH1 primer trimestre, 7) copia de los manifiestos de transporte del primer trimestre 2023 y 8) copia del cronograma del comité GAGAS.

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016², con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, identificado con **NIT 890.103.025-6**, en jurisdicción del municipio de Luruaco, representado legalmente por el señor **JOSE JOYMAR MOLINARES**, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 19 de mayo de 2023 en las coordenadas: 10°36'25.08" N y 75°8'14.652" W, lugar donde se ubica el **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 353 del 13 de junio de 2023**, en el cual se consignó la siguiente tabla que permite evidenciar el cumplimiento a los requerimientos emanados por parte de esta Entidad, de la siguiente manera:

CUMPLIMIENTO

Tabla No 2

Auto No 0001613 del 2018 del 16 de octubre de 2018, notificado el día 23 de octubre de 2018	
Requerimiento	Cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 608 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

<i>Por el cual se establece unos requerimientos a la ES Hospital Local de Luruaco – Atlántico deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA un informe detallado sobre la gestión externa en los últimos (seis) meses contemplando la siguiente información:</i>	
<i>a) Deberá presentar copia y certificado vigente del Contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</i>	<i>Cumplió mediante radicado 6186 del 2 de septiembre 2020 Y radicado no 202314000032942 del 13 de abril de 2023</i>
<i>b) Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</i>	
<i>c) Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</i>	<i>Cumplió mediante radicado 6186 del 2 de septiembre 2020 202314000032942 del 13 de abril de 2023</i>
<i>d) La ESE, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</i>	
<i>e) La ESE, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</i>	<i>Cumplió mediante radicado 6186 del 2 de septiembre 2020 y 202314000032942 del 13 de abril de 2022.</i>
<i>f) ESE, deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del 2018, del personal encargado de la gestión integral d los residuos</i>	
<i>g) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio</i>	<i>Cumplió mediante radicado 6186 del 2 de septiembre 2020 y 202314000032942 del 13 de abril de 2023</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 608 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

h) <i>Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos a las respectivas hojas de seguridad</i>	<i>Cumplió mediante radicado 6186 del 2 de septiembre 2020202314000032942 del 13 de abril de 2023</i>
i) <i>Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.</i>	<i>No cumplió no se encuentra información en el expediente</i>
j) <i>Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central de los residuos peligrosos hospitalarios, en cuanto a la ventilación y separación de residuos realizar la respectiva asepsia al área debida que están generando olores ofensivos por el mal manejo de los residuos hospitalarios el cual no garantiza una disposición final adecuada por sus estados</i>	<i>Cumplió mediante radicado 6186 del 2 de septiembre 2020</i>
k) <i>Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establece Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de las 2016 obligaciones del PGIRASA, de igual forma deber estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164/2002.</i>	<i>Si cumplió en la visita realizada el día 12 de Mayo de 2023 se pudo observar que las bolsas se encuentran etiquetadas y rotuladas según el tipo de residuo</i>
l) <i>Deberá enviar informe detallado donde se describan las características y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente informando los programas de limpieza que son a cabo y d la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</i>	<i>Si cumplió evidenciado durante, en la visita realizada el día 12 de mayo de 2023 se pudo observar que cumple con las características establecidas en la normatividad vigente</i>
m) <i>Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviando a la CRA los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como cálculos desarrollados durante el muestreo</i>	
n) <i>Deberá Realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de</i>	<i>Si cumplió evidenciado durante visita realizada el día 12 de mayo de 2023 la actualización con la normatividad ambiental vigente</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

<i>Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</i>	<i>No cumplió evidenciado no se encuentra información en el expediente</i>
<i>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van a la PTAR, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico</i>	<i>No cumplió no se encuentra información en el expediente del cumplimiento de este Auto</i>

Que, con ocasión a la información arrojada mediante el citado Informe Técnico, esta Corporación, mediante el **Auto 443 del 10 de julio de 2023**, notificado por correo electrónico el día 17 de julio de 2023, requirió al actor sub – examine, al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

“PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, identificado con NIT 890.103.025-6, en jurisdicción del municipio de Luruaco– Atlántico, representado legalmente por el señor JOSE JOYMAR MOLINARES ROA, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
- Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
 - Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
 - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

- 2) *Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*
- 3) *En caso de cambio, presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.”*

Que, el día 03 de agosto de 2023, bajo el Radicado Interno No. **202314000073412**, el señor **JUAN SANCHEZ PAEZ**, en calidad de gerente de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, por fuera del término legal, allega ante esta Corporación recurso de reposición en contra del **Auto 443 del 10 de julio de 2019**, dentro del cual se expone lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE

“CONSIDERACIONES

El suscrito no se encuentra de acuerdo con la decisión tomada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico por las siguientes razones:

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Primero que todo, debemos hacer referencia al auto No 0001613 del 2018 del 16 de octubre de 2018, notificado el día 23 de octubre de 2018, por medio del cual se hicieron unos requerimientos a la E.S.E. Hospital Local de Luruaco, donde dimos cumplimiento a la mayoría de los requerimientos en el auto 443 de 2023 en las páginas 6,7, y 8 respectivamente.

En el ítem de cumplimiento tabla No 2 literal H del auto No 0001613 de 2018 donde se manifiesta:

“Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.”

Ante esto se manifiesta que la ESE tiene las hojas de seguridad de los residuos o desechos peligrosos por lo tanto adjuntamos copia de las mismas para que sean incorporadas al expediente que reposa en la C.R.A., como evidencia de cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

Con relación al informe técnico No 353 del 13 de junio de 2023 donde se manifiesta que la ESE Hospital Local de Luruaco se encuentra dando parcialmente cumplimiento a lo reglamentado por la resolución No 2184 de 2019, código de colores, modificada por la resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020.”

Con respecto a este punto, manifestamos que la ESE ha venido cumpliendo en la implementación del código de colores con el cambio de los puntos ecológicos de la institución, y la ruta de residuos con el nuevo código de colores según las evidencias que se adjuntan.

Así mismo, el artículo 6 del Decreto 351 de 2014, y el Decreto 780 de 2016 en el artículo No 2.8.10.6 del inciso 12 y 13 establece:

“12.- Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años según lo establecido en dicha norma la ESE no estaría obligada a emitir documentación después de cinco años por lo tanto se revoque o modifique la petición donde se solicita documentación de la vigencia 2018.”.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo descrito anteriormente, la petición que solicita la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**. es la siguiente:

“Sírvasse revocar en todas sus partes el Auto objeto de este recurso de acuerdo a las líneas en precedencia”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011³, señala lo siguiente:

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto por fuera del término legal, por ello, en la parte considerativa y dispositiva del presente Acto Administrativo, se procederá a dar respuesta en este sentido.

**II- CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993⁴ consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)* (cursiva fuera del texto original).

⁴ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).⁵

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto No. 443 del 10 de julio de 2023**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad.

➤ **Rechazo de plano por extemporaneidad**

Que, en primer lugar, el recurso incoado por su parte se encuentra fuera del término legal para su debida y legal interposición, de conformidad con lo regulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que, la fecha de notificación del del **Auto No. 443 del 10 de julio de 2023** fue el día 17 de julio de 2023, de manera tal que la fecha límite para la interposición de tal recurso, habiendo pasado diez (10) días hábiles desde la debida notificación del mismo, vendría siendo el 02 de agosto de 2023. Ahora bien, tal como se evidencia en el registro del **Radicado Interno No. 202314000073412 del 03 de agosto de 2023 (Recurso de Reposición)**, la fecha y hora de la respectiva presentación del recurso es del 3 de agosto de 2023 a las 11:57 a.m., dando como resultado la extemporaneidad de la acción interpuesta.

Que, así las cosas, resultaría contrario a derecho y a los parámetros que señalan las pautas del debido proceso, entrar a evaluar un recurso que se presentó fuera de términos. Ergo, decide esta Corporación, rechazar de plano la interposición del Recurso de Reposición, y confirmar lo dispuesto en el **Auto No. 443 del 10 de julio de 2023**, en el sentido de convalidar en su integridad tanto los requerimientos, como las razones que fundamentaron la decisión ahí tomada.

Que, por otro lado, es pertinente manifestar que es deber de esta Corporación el velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y que la omisión por parte la **E.S.E.**

⁵ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

HOSPITAL LOCAL LURUACO, en lo referente de las obligaciones requeridas en el **Auto 1613 de 2018**, las cuales se señalan como incumplidas, previamente referidas en el cuadro del **Informe Técnico No. 353 del 13 de junio de 2023** presentado en el acápite de antecedentes, fundamentaron la decisión de colocar el “cumplimiento parcial de las obligaciones” a las que hace mención el recurrido Acto Administrativo.

- Fundamentos legales y constitucionales

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación⁶; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado⁷; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada⁸; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁹, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma¹⁰, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó

⁶ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁷ Artículo 49 Ibidem

⁸ Artículo 58 Ibidem

⁹ Artículo 95 Ibidem

¹⁰ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.¹¹

Que, el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, de la secuencia en que se presentaron los hechos, es viable determinar por parte de esta Entidad, de conformidad con las normas transcritas anteriormente, que es procedente

¹¹ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

decretar el Rechazo de plano por extemporaneidad del correspondiente Recurso de Reposición, con fundamento en las siguientes consideraciones:

III- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizados los argumentos expuestos por la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, identificado con **NIT 890.103.025-6**, esta Corporación avizora una inconsistencia frente a la normativa de carácter procedimental - administrativa vigente y lo requerido por parte del recurrente en el **Radicado Interno No. 202314000073412**, por medio del cual se interpone un Recurso de Reposición en contra del **Auto 443 del 10 de julio de 2023**, en el sentido de que, como es bien conocido en el ámbito del derecho administrativo, la procedencia del respectivo Recurso de Reposición se contabiliza por 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo que se pretende recurrir. A su vez, en materia ambiental, con respecto a los Actos Administrativos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, no procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el corolario.

En este orden de ideas, frente al Recurso de Reposición señalado previamente, no es posible admitirlo, toda vez que su interposición fue por fuera del término legal establecido por la norma que se ha indicado dentro de la parte considerativa del presente escrito. De manera tal, que bajo dichas apreciaciones se resolverá en el presente Auto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR de plano el Recurso de Reposición interpuesto por parte de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, identificado con **NIT 890.103.025-6**, bajo el **Radicado Interno No. 202314000073412**, en el marco del seguimiento adelantado por esta Corporación a la gestión integral de residuos hospitalarios y actividades similares, en contra del **Auto 443 del 10 de julio de 2023**, por medio del cual se hacen unos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **608** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, IDENTIFICADO CON
NIT 890.103.025-6, EN CONTRA EL AUTO 443 DE 2023**

requerimientos y se dictan otras disposiciones, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, identificado con el **NIT 890.103.025-6**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Carrera 20 No. 21- 181 Luruaco- Atlántico y/o al correo electrónico: eseluruaco@yahoo.es.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

04 SEP 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 0726-062

Proyectó: Efraín Romero H – Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección